

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA- (EXPT 137/16 FIA)

DICTAMEN ALG N° 330 / 17 .-

Señora Ministra de Educación:

Vienen las presentes actuaciones administrativas a fin de emitir opinión, esta vez, respecto del Proyecto de Decreto que luce a fs. 170/172 por el que se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la docente Claudia Mariana TOGACHINSKY.

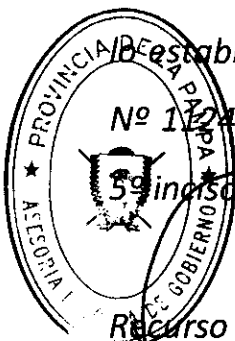
A fin de dotar de coherencia y de argumentos motivacionales conducentes y justificantes del rechazo del recurso jerárquico que propicia el Proyecto de Decreto bajo análisis, se sugiere ajustar el texto del mismo a las recomendaciones que se detallarán a continuación.

Así, respecto de la parte motivacional (Considerandos) del Proyecto de Decreto se sugiere la siguiente redacción:

“Que el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 167/2017 aprueba la instrucción del sumario administrativo y da intervención a la Subsecretaría de Educación en virtud del Artículo 81 inciso ch), a efectos de aplicar la sanción pertinente”.

“Que la Subsecretaría de Educación a través de la Disposición N° 9/17 aplica a la docente Claudia Marina TOGACHINSKY, DNI: 16155367, Afiliada N° 37091, la sanción de 30 días de suspensión, según lo establecido en por el artículo 80 inciso ch) y 81 inciso ch) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con las disposiciones del artículo 59 incisos d) y h) de la citada Ley”.

“Que a fs. 110/114, la docente interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA- (EXPT 137/16 FIA)

DICTAMEN ALG N° 330 / 17 .-

"Que a fs. 140/142 obra Resolución N° 741/2017 del Ministerio de Educación, la cual resuelve "No hacer lugar al Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 167/17 de este Ministerio,...".

"Que a fs. 149 luce escrito suscrito por los abogados de la docente, solicitando la elevación de las actuaciones a fin de resolver el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente".

"Que a fs. 153/159 obra Dictamen N° 271/17 de la Asesoría Letrada de Gobierno analizando la procedencia del recurso deducido y los principales argumentos articulados en el mismo".

"Que la recurrente en su devenir argumental alega que se le achaco "haber fraguado mi enfermedad para conseguir una licencia, para irme de viaje y seguir cobrando el sueldo, con el justificativo que si estaba enferma no podía viajar...".

"Que la recurrente yerra al defenderse de una premisa que no es tal dado que del expediente surge claramente la imputación de los hechos y la normativa transgredida a consecuencia de los mismos. Baste como mención, la imputación realizada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fs. 49 de la cual la recurrente se defendió en descargo que luce a fs. 54/56 sosteniendo "No considero debía avisar del viaje,...".

"Que manteniendo el mismo sustento fatico y normativo que el mencionado auto de imputación, la Fiscalía de Investigaciones Administrativa en la Resolución N° 64/2017 recomienda la sanción cuestionada. Opinión ésta que fue respaldada por los actos administrativos que posteriormente emitió la Administración Pública Provincial (Resolución N° 167/17 del Ministerio de Educación y Disposición N° 9/2017 de la Subsecretaría de Educación)".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA- (EXPT 137/16 FIA)

DICTAMEN ALG N° 330/17 .-

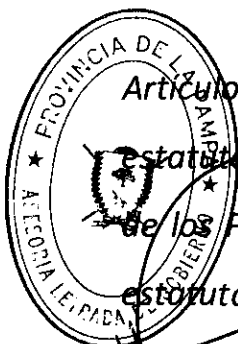
"Que habiéndose guardado identidad sobre la causa de la sanción aplicada durante todo el procedimiento disciplinario, e inclusive habiéndose defendido la Sra. TOGACHINSKY en diversas instancias sobre esos hechos y el derecho en juego, no se entiende que ahora se defienda de una situación fáctica y jurídica diferente a la enrostrada".

"Que de las constancias del expediente surge con nitidez los hechos y el derecho violado, es decir, artículo 132 de la Ley N° 643 y artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124, no está demás aclarar que la Administración Pública nunca cuestionó la veracidad de la enfermedad, ni la validez de los certificados médicos, ni la legitimidad de la licencia por enfermedad, tal como la quejosa plantea en la impugnación bajo análisis con el único propósito de articular algún argumento con razón".

"Que lo cuestionable no es que un agente público enferme y, por ende, haga uso de su derecho a una licencia por enfermedad; sino que lo objetable desde el punto de vista jurídico -y moral- es que aquel agente en uso de las licencias médicas viaje al exterior, sin previa notificación al Servicio Médico Oficial, conforme exige la normativa vigente".

"Que dicho viaje realizado durante el uso de la licencia por enfermedad de corto tratamiento -además de estar probado en autos-, no fue negado por la recurrente en las diversas etapas defensivas".

"Que la quejosa también cuestiona la aplicabilidad del Artículo 132, de la Ley N° 643 al régimen docente sosteniendo que "El estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y legislativo no es aplicable ni complementario del estatuto del trabajador de la Educación".



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA- (EXPT 137/16 FIA)

DICTAMEN ALG N° 330 / 17 .-

"Que basta citar el Artículo 237 del Título IV - Capítulo Único- de la Ley N° 1124, para desbaratar tal objeción. Así, la normativa mencionada, establece "Son de aplicación supletoria las normas para el personal de la Administración Central, en todo cuanto no se oponga a la presente ley y su reglamentación".

"Que la legalidad del acto administrativo recurrido - Resolución N° 167/2017 del Ministerio de Educación- resulta incontrastable, pues la sanción en él dispuesta encuentra basamento suficiente en los hechos acaecidos y se ajusta al ordenamiento jurídico vigente".

"Que se halla debidamente acreditado que la agente Claudia Marina TOGACHINSKY salió del país mientras se encontraba gozando de una licencia por enfermedad sin haber solicitado autorización para ello al Servicio Médico Oficial, situación objetiva reprochable normativamente que no ha sido controvertida ni objetada".

"Que la irregularidad administrativa se enmarca perfectamente en las prescripciones del inciso ch), del artículo 80 de la Ley N° 1124, por violación a lo expresamente normado en el inciso d) y h) del artículo 5° del mismo cuerpo legal, y el artículo 132 de la Ley N° 643 -de aplicación supletoria-"

"Que la Asesoría Letrada de Gobierno concluye sosteniendo que "el planteo recursivo no logra conmover los cimientos fácticos y jurídicos de la impugnada Resolución N° 167/17 del Ministerio de Educación, toda vez que dicho acto administrativo ha sido dictado conforme a la normativa imperante, con arreglo a las constancias probatorias de la causa y mediante un procedimiento regular, que conlleva a este Órgano Consultivo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/DENUNCIA ANONIMA- (EXPT 137/16 FIA)

DICTAMEN ALG N° 330 / 17 .-

a considerar que el mismo es plenamente legítimo y -por tanto- carente de vicio nulificante alguno”.

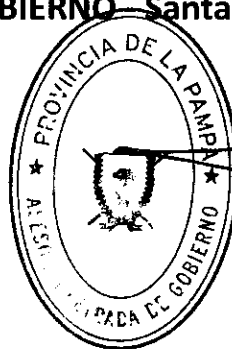
“Que ha tomado nueva intervención la Asesoría Letrada de Gobierno”.

“Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo...”.

Por último, en cuanto a la redacción de la parte dispositiva del proyecto de acto administrativo no se advierten observaciones que señalar.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previa valoración de las sugerencias apuntadas, el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser suscrito por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 SEP 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
A. ROGADD
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa